

Precios de suscripción

EN LOGROÑO.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses.....	5'50	>
	Seis meses.....	12'50	>
FUERA.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses.....	7	>
	Seis meses.....	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de Inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Pras. Cts.	
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Noviembre).

## Ayuntamiento Constitucional

DE CABEZÓN DE CAMEROS

2066

Don Restituto S. Cámara Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Cameros.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y nueve del actual, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 289'36 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1914, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados

en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 289'36 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre paja y leña que se consuman en la localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'01 y 0'005 de peseta en kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 37.872 kilogramos entre las dos especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 289'36 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de

que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Francisco Gutiérrez.—Agapito Ibáñez.—Ponciano Sáenz.—Miguel González.—Juan José Martínez.—Juan Galán.—Cipriano Tejada.—Juan Francisco Blanco.—Valentín Galán.—Miguel Blanco.—Andrés M. Pascual.—Estanislao Galán.—El Secretario, Restituto S. Cámara».

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cabezón de Cameros á veinte de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Restituto S. Cámara.

Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Ptas. Cts.	Derechos en unidad. Ptas. Cts.	Producto anual calculado. Ptas. Cts.
Paja.	Kilogramo	2000	06	01	200
Leña.	Idem	17872	03	05	89 36
Patatas.	Idem	»	»	»	»
	TOTAL.	37872	»	»	289 36

Cabezón de Camero, 19 de Octubre de 1913.—El Alcalde Presidente, Francisco Gutiérrez.—El Secretario, Restituto S. Cámara.

Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Ptas. Cts.	Derechos en unidad. Ptas. Cts.	Producto anual calculado. Ptas. Cts.
Paja.	Kilogramo	2322	55	01	»
Leña.	Idem	2000	»	01	»
Patatas.	Idem	2000	»	02	»
	TOTAL.	6322	55	»	»

Igea, 4 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Félix Alvarez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE IGEA

2188

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1914, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

## Audiencia provincial de Logroño

2202

El Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de esta Audiencia, en el recurso interpuesto por D. Pedro Ordóñez Marín, contra resolución del señor Gobernador civil de la provincia de fecha de veintiocho de Agosto del corriente año, por la que se confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de El Rasillo, en virtud de la cual se ordenó el cese del cargo de Médico titular de dicho Ayuntamiento que venía desempeñando el recurrente, ha acordado en providencia de veintinueve de Octubre último, tener por interpuesto recurso contencioso contra tal resolución y que se reclame el expediente administrativo del Gobierno civil, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el anuncio que determine la Ley para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, siete de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Nicolás Badía.

## Tesorería de Hacienda

2203

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 7 de Noviembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda, que han incurrido en el primer grado de apremio y cuyas certificaciones de descubierto se pasan con esta fecha al Arrendatario de las contribuciones para que proceda á su realización por la vía ejecutiva.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
Pelayo Negueruela	Rodezno	Industrial	62 97
Juliana Alonso	Herramélluri	»	23 71
Ignacio Ibáñez	Nájera	»	211 54
Tiburcio Jalón	Corera	»	99 78
Cecilio González	Calahorra	»	71 60
Claudia Rosáez	Corera	»	45 36
Victorio García	Calahorra	»	75 15
Natalio Benito	San Asensio	»	68 22
Pedro Gil	Calahorra	»	39 35
Eloisa Leiva	Salinillas	»	43 77
Apolinar Celorrio	Santo Domingo	»	272 64
Eusebio Benito	San Asensio	»	68 22
Manuel Navarro	Calahorra	»	69 67
Lucas Rodríguez	Cornago	Derechos reales	6 94
El mismo	»	»	75 38
Ascensión Vicente	»	»	11 30
Dominica Vicente	»	»	11 30
Venancia Vicente	»	»	11 30
Mamerto Vicente	»	»	11 30
José Vicente	»	»	11 30
Pilar Pérez	Grávalos	»	79 95
Mateo Jiménez	Cornago	»	48 54
Domingo Arellano	»	»	2485 16
Santos Jiménez González	Igea	»	17 27
Apolonio Jiménez	»	»	10 89
Vicente Jiménez	»	»	10 89
Petra Jiménez	»	»	10 89
Lucio Jiménez	»	»	10 89
Escolástica Arnedo	»	»	43 96
Francisco Torre Arnedo	»	»	108 55
José Torre Arnedo	»	»	108 55
Concepción Marín Martínez	»	»	5 98
Juan Marín Martínez	»	»	5 98
Pedro Marín Martínez	»	»	5 98
Francisco Marín Martínez	»	»	5 98
Higinio González	Aguilar	»	9 10
Cirilo González	»	»	3 88
Sinforiano González	»	»	3 88
Juan González	»	»	3 88
Petra González	»	»	3 88
Basilisa González	»	»	3 88
Martina González	»	»	3 88
Juan González	»	»	3 88
Victoriano Aznar Abrego	Alfaro	»	128 54
Julián Aznar Abrego	»	»	128 54
Nicolás Díaz	»	»	4 25
Josefa Díaz	»	»	4 25
Paula Vilache Puyol	»	»	5 45
La misma	»	»	6 13
Narciso Melero Pascual	»	»	32 24
Florentina Melero Pascual	»	»	13 84
Doroteo Melero Pascual	»	»	13 84
María Melero Pascual	»	»	13 85
María Bea Ruda	»	»	4 92
Mauricia Segura Melero	»	»	10 17
Tiburcio Pascual Llorente	»	»	24 74
El mismo	»	»	98 37
El mismo	»	»	13 98
Ramón Pascual Sesma	»	»	7 74
María Pascual Sesma	»	»	7 74
Casilda Pascual Sesma	»	»	7 74
Ramón Pascual Sesma	»	»	7 50
María Pascual Sesma	»	»	7 50
		TOTAL.. . . .	4827 95

Logroño, 7 de Noviembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

## Anuncios Oficiales

CENICERO

2181

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia facultativa de una á cincuenta familias pobres y Hospital municipal.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes, en el papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hallarse comprendidos en el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, ajustándose en un todo á lo que preceptúa la Instrucción general de Sanidad, Real decreto de 11 de Octubre de 1904 y Real orden de 22 de dicho mes y año.

Cenicero, 3 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Felipe Frías.

TORMANTOS

2175

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, formados para el próximo año de 1914, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Tormantos, 3 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Bonifacio Manero.

BERGASILLAS

2081

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar del en que aparezca inserto el pre-

sente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten; pues pasado que sea no serán admitidas.

Bergasillas, 22 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Pedro Yustes.

MONTALBO EN CAMEROS

2177

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana y padrones de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Montalvo en Cameros, 1.º de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Eustasio Sáenz.

ALDEANUEVA DE EBRO

2173

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por

rústica, pecuaria y urbana, así como el padrón de la matrícula industrial para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Aldeanueva de Ebro, 3 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Simón Pérez.

OCHÁNDURI

2182

Terminados los repartos por rústica, padrones de edificios y solares y los de cédulas personales, quedan expuestos al público por término de quince días los primeros y ocho los últimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por quien es lo estimen oportuno.

Ochánduri, 4 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Antoliano Marrón.

— 14 —

perjuicio de que pueda hacerse personalmente, en casos extraordinarios, que se justificarán por resolución motivada.

Art. 34. Las notificaciones á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y demás Corporaciones de carácter oficial, de acuerdos ó providencias que afecten en cualquier instancia á sus reclamaciones ó acuerdos, se considerarán hechas desde el momento mismo en que el oficio de notificación tenga entrada en sus oficinas.

El Presidente de la Corporación de que se trate acusará recibo de la comunicación en el siguiente día de llegar á su poder, dando cuenta á la Corporación en la primera sesión que celebre, y, en caso de urgencia, convocará á sesión extraordinaria con tal objeto.

## CAPÍTULO II

## De la competencia para resolver las reclamaciones

## SECCIÓN PRIMERA

## AUTORIDADES Y CORPORACIONES COMPETENTES

Art. 35. La competencia de las Autoridades y Corporaciones del Ministerio de la Gobernación se determinará, en cada caso, por lo que dispongan las leyes, reglamentos, instrucciones ó disposiciones especiales.

Art. 36. Cuando no se hallé determinada la competencia por ninguna disposición especial y las materias sobre que los expedientes versen sean de la competencia del Ramo de Gobernación, serán resueltos por el Ministro, por los Gobernadores civiles ó por los Alcaldes Presidente de los Ayuntamientos, según se trate de asuntos propios de la Administración central, provincial ó municipal.

## SECCIÓN II

## DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIAS

Art. 37. Las cuestiones de competencia que se susciten entre los Gobernadores civiles y los Juzgados y Tribunales ordinarios, se substanciarán y decidirán por los trámites establecidos en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Contra la providencia del Gobernador desestimando la

— 15 —

reclamación para que inicie la cuestión de competencia y contra la que dicte desistiendo de la ya iniciada, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio, en el plazo de cinco días, que habrá de ser resuelto en el improrrogable de dos meses, previo informe de la Asesoría Jurídica, entendiéndose que transcurrido dicho término, sin haber dictado resolución, quedará firme é irrevocable la providencia del Gobernador.

Art. 38. Las Autoridades y Corporaciones centrales, provinciales y municipales, pertenecientes al Ramo de Gobernación, y en asuntos propios del mismo, podrán suscitar de oficio, ó á instancia de parte, cuestiones de competencia á las demás de igual grado jerárquico dependientes también de este Ministerio.

Estas cuestiones se resolverán por el Gobernador civil cuando se promuevan entre Autoridades ó Corporaciones municipales de una misma provincia, y por el Ministro en los demás casos.

Art. 39. Ninguna Autoridad ó Corporación puede promover cuestión de competencia á sus superiores jerárquicos, sino exponerle por escrito las razones que tenga para creer que le corresponde el conocimiento del asunto. El superior jerárquico, resolverá, dentro de tercero día, lo que estime procedente, y lo comunicará al inferior para su conocimiento y cumplimiento.

Art. 40. Cuando una Autoridad ó Corporación superior entienda que otra inferior está conociendo de un asunto que estime ser de su competencia, le ordenará que se abstenga de todo procedimiento y remita los antecedentes. Con vista de éstos, la Autoridad ó Corporación superior declarará si es ó no de su competencia el conocimiento ó resolución del asunto, comunicándolo al inferior, con devolución del expediente, en el caso de que declare ser éste el que deba seguir conociendo de la reclamación ó asunto de que se trate.

Art. 41. Las competencias serán positivas, cuando las Autoridades pretendan conocer en un mismo asunto, y negativas cuando se inhiban de su conocimiento.

Art. 42. Las competencias positivas, se promoverán por los siguientes trámites:

La Autoridad ó Corporación que estime pertinente el conocimiento de un asunto en que se halle entendiendo otra

## SANTÁ MARÍA EN CAMEROS

2165

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana y padrones de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Santa María en Cameros, 1.º de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Domingo Díez.

BERCEO

2159

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, así como también el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días los primeros y de quince el segundo y la tercera, á fin

de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Berceo, 31 de Octubre 1913.—El Alcalde, Alejo Sáez.

RODEZNO

2138

Terminados los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana y matrícula industrial para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros, y la última por quince, durante cuyo plazo pueden ser examinados por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rodezno, 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Ricardo Ruiz.

MATUTE

2146

Terminados los repartos de la contribución de rústica, pecuaria

y urbana para el año próximo, así como la matrícula de industrial y el padrón de cédulas personales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días, para que las personas que lo estimen conveniente puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones.

Matute, 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Lope Torres.

TORRE EN CAMEROS

2211

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, así como el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de quince el segundo, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Torre en Cameros, 6 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Juan Muro.

## VILLAVERDE

2102

Terminados los repartimientos de la contribución por el concepto de territorial, pecuaria y urbana de esta villa para el año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, con el fin de que puedan los que se crean perjudicados presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villaverde, 25 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Evaristo To-vías.

MANSILLA

2212

Terminada la formación de la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, como así mismo los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días los primeros y de ocho los últimos, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Mansilla, 6 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Nicasio Medel.

Logroño.—Imp. Provincial.

— 16 —

Autoridad ó Corporación del mismo grado jerárquico, entablará la cuestión de competencia, requiriendo á ésta de inhibición, expresando las razones que lo asistan y citando siempre el texto de las disposiciones en que se apoye.

La Autoridad ó Corporación que reciba el requerimiento, si cree que no debe seguir conociendo del asunto, se inhibirá y contestará en este sentido, remitiendo los antecedentes y haciéndolo saber al interesado, todo ello dentro del plazo de cinco días; si apesar del requerimiento creyera que debe continuar conociendo, dictará providencia acordándolo así, y lo participará á la Autoridad requirente y al interesado en el citado plazo de cinco días.

Cuando la Autoridad ó Corporación requirente crea que no debe insistir, en vista de la contestación, lo acordará así, y lo comunicará en el término de cinco días al interesado. Si insistiese se tendrá por provocada la competencia, y lo comunicará también á la otra Autoridad ó Corporación, para que ambas remitan los antecedentes al Gobernador civil ó al Ministro, según los casos, haciéndolo saber previamente á los interesados.

Art. 43. Las competencias negativas se promoverán por los siguientes trámites.

La Autoridad ó Corporación que se considere incompetente para la resolución de un asunto, dictará providencia declinando su conocimiento y comunicándolo á la Autoridad ó Corporación que estime competente y á los interesados.

Si la Autoridad ó Corporación á quien se someta el asunto entendiéndose también que no es competente, lo participará sin más trámites á la inhibida, dentro del término de quinto día, y si ésta insistiese, dentro de otro plazo igual, se tendrá por provocada la competencia, remitiendo ambas los antecedentes á la que haya de resolverla, haciéndolo saber previamente á los interesados.

Art. 44. Recibidos los antecedentes por la Autoridad superior que haya de decidir la competencia, informará la Sección ó Negociado correspondiente en el plazo de tres días y en otro término igual dictará aquella la resolución que proceda.

Art. 45. Cuando las cuestiones de competencia sean resueltas por los Gobernadores civiles, remitirán al Ministerio, en el improrrogable plazo de tercero día, certifica

— 13 —

Cuando no fuere hallada en su domicilio, se hará constar por medio de cédula duplicada, expresando en ella el expediente de que se trata, el nombre de la persona á quien deba hacerse la notificación, los motivos por los cuales se verifica en esta forma y la hora en que ha sido buscada y no encontrada en su domicilio dicha persona, con la firma del empleado notificante.

Un ejemplar de dicha cédula y el oficio á que se refiere el artículo 29, serán entregados al pariente más cercano, familiar ó criado, mayor de catorce años, que se hallare en la habitación del que hubiere de ser notificado, y si no se encontrase á nadie en ella, al vecino más próximo que fuere habido.

En el otro ejemplar se extenderá diligencia, haciendo constar el nombre, estado y ocupación de la persona que recibe el duplicado y el oficio de notificación, su cualidad de pariente, familiar, criado ó vecino de la que debe ser notificada y la obligación que aquélla contrae de entregar á ésta los dos expresados documentos así que regrese á su domicilio, ó de darle aviso, si sabe su paradero.

Esta diligencia será suscrita por el funcionario actuante y por la persona que hubiere firmado la cédula; si no supiese ó no pudiese firma, lo hará á su ruego un testigo, y si no quisiese firmar ni presentar testigo; firmarán dos, que serán requeridos al efecto.

Art. 32. En el caso de que el interesado á quien haya de notificarse una resolución no tenga domicilio conocido, por haber dejado el que conste en el expediente ó cuando se ignore su paradero por cualquier motivo, se publicará la providencia en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde se haya incoado el expediente, con lo cual se entenderá notificada legalmente.

Esto no obstante, se remitirá además copia de la providencia recaída al Alcalde del pueblo de la última residencia del interesado, para que la publique por medio de edictos, que hará fijar en la puerta de la Casa Consistorial por espacio de tres días, haciéndose constar el cumplimiento de este requisito por medio de certificación del Secretario del Ayuntamiento, que se unirá al expediente.

Art. 33. Cuando el interesado resida en el extranjero bastará para tenerle por notificado, que se publique al resolución de que se trate en la GACETA DE MADRID, sin